

Justicia de Paz Urbana : una opción a tener en cuenta

J. María Elena Guerra Cerrón

Fiscal Superior Civil

Últimamente se vienen anunciando medidas para combatir la violencia y delincuencia que ponen en zozobra a la ciudadanía y comprometen la tan necesaria paz social. Por un lado tenemos la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que tiene por “Seguridad Ciudadana” a la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía destinada a asegurar su convivencia pacífica; la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; y contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas. Dentro de este contexto se vienen implementando, de acuerdo a lo que el presupuesto permite, Juzgados de Paz Letrados en las comisarías así como otras medidas.

Por otro lado se han anunciado una serie de reformas legislativas en materia penal con el objeto de poner freno a la delincuencia.

Los cambios que se anuncian son la conversión de faltas en delitos para combatir la impunidad y poder sancionar drásticamente los actos ilícitos. Así a los Juzgados de Paz Letrados se les tendrá que ampliar la competencia para conocer delitos y será necesaria la creación de Fiscalías pares, caso contrario se sobredimensionará la tarea de los Jueces de Primera instancia y Fiscalías provinciales, generándose un efecto contrario al esperado.

Las autoridades del Sistema de Justicia ya se han pronunciado en el sentido que tales medidas no necesariamente importan una solución al problema y lo más alarmante es la exhortación que ha hecho el Presidente del INPE Wilfredo Pedraza en el sentido que las cárceles ya no soportarán el ingreso de más internos por lo tanto se necesitará construir más centros penitenciarios. Para todo ello obviamente se necesitarán recursos, que no sabemos si están disponibles.

Reflexionando sobre lo dicho nos hemos preguntado si los legisladores en todo este objetivo y buenas intenciones han tomado en cuenta el acceso a la Justicia y la posibilidad de prevenir conflictos mayores entre los ciudadanos y vecinos a través de una instancia singular como es la Justicia de Paz.

Nos preguntamos si estas propuestas de reforma penal han sido coordinadas con los principales integrantes del Sistema de Justicia: Poder Judicial y Ministerio Público y si se ha considerado la competencia de los Jueces de Paz (urbanos) en materia de faltas. Pero antes de continuar es preciso que dejemos bien marcada la diferencia entre un Juez de Paz y un Juez de Paz Letrado. Si bien ambos forman parte de la estructura formal del Poder Judicial, el Juez de Paz Letrado es un abogado y es un Juez formal ya que para decidir el derecho tiene que sujetarse a las normas positivas de nuestro ordenamiento jurídico. El Juez de Paz, es elegido entre los vecinos democráticamente, no tiene que ser abogado (pero tampoco está prohibido). En primer lugar es un conciliador y si las partes no llegan a un acuerdo, resuelve de acuerdo a los usos, costumbres, tradiciones, sentido común y en equidad. No requiere fundamentar jurídicamente sus decisiones. De allí que a la Justicia de Paz se la conozca como una instancia singular siendo la experiencia en el Perú, especialmente en la zona rural, de 193 años.

Con la expedición de la Ley 28434 (28-12-04), acogiendo una propuesta aprobada por el CERIAJUS, se aprueba la coexistencia de Juzgados de Paz donde existan Juzgados de Paz Letrados, lo que antes estaba prohibido. La idea es implementar esta Justicia de Paz en zonas estrictamente urbanas para convertirse en una opción de los ciudadanos y vecinos de poder tener acceso rápido a la Justicia en aquellos asuntos que no requieran necesariamente de la Justicia Formal.

Por ejemplo el Juez de Paz podrá actuar como conciliador y las actas de conciliación que se suscriban ante él tendrán todo el respaldo y validez legal. En materia civil el Juez de Paz podrá resolver, entre otros, asuntos de deudas de dinero, indemnizaciones y fijación de pensión alimenticia. El Juez de Paz podrá conocer las faltas, esto es los actos ilícitos menores, que no requieran de un proceso formal e impondrá sanciones creativas y efectivas. Principalmente se asegurará que las sanciones de servicios a la comunidad que imponga sean cumplidas y para ello contribuirán todos los vecinos y las autoridades municipales, eclesiásticas y policiales del lugar, quienes son los más interesados en prevenir mayores conflictos y reincidencias. Ya la Ley 28545(16-06-05) dispone textualmente en el artículo 1° que los magistrados, funcionarios y demás integrantes del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú, de los gobiernos locales y regionales prestarán a los Jueces de Paz el apoyo que éstos requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.

El Juez de Paz podrá tener facultades para ordenar la detención de las personas que incurren en faltas y se podrá pensar que sea por lapsos mayores a las 24 horas, podrían ser dos o tres días dependiendo de la magnitud de la falta y el efecto disuasivo que se espera.

La Justicia de Paz es una opción antes que medidas drásticas y tal vez carentes de eficiencia social. No queremos decir que ésta sí es la solución a los problemas pero creemos que es una gran opción que el ciudadano debe tener en cuenta y para ello es nuestra tarea hacer pedagogía e instrucción sobre el tema.